

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Páramo de Matallana», del término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Páramo de Matallana», del término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nacional de Colonización ha de instalar en ella un grupo de agricultores para su explotación en una sola unidad de orientación ganadera, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de la Ley 51/1968.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación indicada se han realizado obras de transformación en regadío que afectan a unas 50 hectáreas de roturación, despredregado y establecimiento de alfalfas y pastizales en unas 500 hectáreas de secano, y de reparación, adaptación y construcción de viviendas y dependencias.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968 aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Páramo de Matallana» lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939 y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el I. N. C.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de línea eléctrica en alta y de sondeos de investigación de aguas subterráneas.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras e instalaciones de transformación en regadío.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de nivelación y acondicionamiento de las tierras de riego, las de roturación y despredregado, así como las de repoblación forestal y mejora de pastizales y la reparación, adaptación y construcción de viviendas y dependencias, silos para forrajes y apriscos con sus instalaciones eléctricas en baja.

4.º El reintegro por los colonos de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinte años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Arquillo», del término municipal de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «El Arquillo», del término municipal de Linares (Jaén) en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 26 familias con lotes de independencia económica.

Para racionalizar la explotación de este predio se han realizado obras de transformación en regadío, de construcción y adaptación de viviendas, de escuelas con vivienda para Maestros y de camino de acceso.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «El Arquillo», entre otras, esos beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de caminos de acceso, escuela y vivienda para Maestro y electrificación de las viviendas.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las instalaciones de elevación de aguas y las obras de captación, así como las redes de acequias, desagües y caminos de servicio.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste la construcción y adaptación de viviendas para los colonos, con su red complementaria de abastecimiento de aguas.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El plazo de reintegro para el importe de las viviendas podrá ampliarse hasta cuarenta años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se amplía la de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Martihernandos», Campillo de Azaba (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Martihernandos», del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca) por el Instituto Nacional de Colonización, previa declaración de interés social de su expropiación por Decreto de 27 de febrero de 1948, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, se ha efectuado su parcelación, instalando en la misma 103 familias en lotes de independencia económica y efectuando la transformación en regadío de una superficie de 52 hectáreas, mejora para la cual se concedió una subvención del 40 por 100 de su importe por Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1953, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1948 son aplicables a esta finca los beneficios de la Ley de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939.

Los sucesivos Planes de Colonización estudiados por el Instituto para esta finca justifican la conveniencia de realizar otras obras y mejoras para la mejor explotación del predio y para elevar el nivel de vida de los colonos, tales como sondeos de investigación de aguas subterráneas, obras de defensa de márgenes con repoblación forestal en la ribera, nivelación de tierras, plantación de frutales, construcción de abrevaderos, de aprisco, zahurdas, casa para el guarda y un camino de acceso a la finca con un nuevo puente para el mismo.

Es preciso, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones que han de aplicarse a estas obras y mejoras y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar las cantidades que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de sondeo de investigación de aguas subterráneas, camino principal de acceso a la finca y nuevo puente de dicho camino de acceso sobre el arroyo Madriñiguez.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las instalaciones de maquinaria para riego, así como la captación y las redes de acequias, desagües y caminos de servicio.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de nivelación de tierras, las plantaciones frutales, la repoblación forestal de la ribera, casa del guarda, abrevaderos, apriscos con vivienda de pastores y zahurdas.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras indicadas se efectuará sin devengo de intereses y por cuotas anuales iguales durante el tiempo que les falte para terminar el reintegro del valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se modifica el Decreto 3878/1964, de 5 de noviembre, a favor de «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», en el sentido de ampliar el párrafo primero del artículo segundo en cuanto a la ley media de la chatarra de cobre a importar, y de ampliar la relación de mercancías a exportar.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas», domiciliada en Madrid, calle de Castelló, número 188, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3878/1964, de 5 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre, para la importación de chatarra de cobre por exportaciones de lingotes y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, solicita la aclaración del párrafo primero del artículo segundo del mencionado Decreto respecto al contenido de cobre de las exportaciones y asimismo que se incluyan entre las mercancías de exportación, objeto de reposición, otros artículos fabricados con dicho metal.

La modificación solicitada se considera justificada, así como la ampliación de las nuevas mercancías de exportación, por lo que este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto 3878/1964 respecto a que puedan modificarse los extremos no esenciales de la concesión, ha resuelto:

1.º Ampliar el artículo primero del Decreto 3878/1964, de 5 de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, con derecho a reposición, con franquicia arancelaria las barras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones.

2.º Aclarar el párrafo primero del artículo segundo de la aludida disposición en el sentido de que el índice de reposición señalado en el mismo se entenderá indicativo y condicionado a la cantidad de cobre contenido en los desperdicios y desechos importados como reposición, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo sexto del propio Decreto 3878/1964.

3.º Aclarar el párrafo segundo del artículo segundo del mencionado Decreto, que deberá quedar redactado como sigue: «Se considerarán mermas el 0,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 11,3 por 100 de la misma, de los que el 8,5 por 100 son adeudables por la Partida Arancelaria 23.03.C. y el 4,8 por 100 por tratarse de desperdicios y desechos de cobre originados durante la transformación de los lingotes y cátodos en barras, perfiles, etc., por la partida 74.01.E.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se concede a «Conservas Sevilla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de cortezas de naranja en almíbar, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Sevilla, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones previamente realizadas de cortezas de naranja en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservas Sevilla, S. A.», con domicilio en calle Encarnino, sin número, Sevilla, la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de

las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cortezas de naranja en almíbar.

2.º Los efectos contables, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 3 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas.

El índice de reposición es, por tanto, de 108,09 kilogramos de azúcar por cada cien kilogramos de dicha materia contenida en las cortezas de naranja en almíbar de exportación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1969

D I V I S A S	Ocupador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,831	70,061
1 dólar canadiense	64,605	64,790
1 franco francés	14,049	14,091
1 libra esterlina	166,962	167,464
1 franco suizo	16,118	16,166
100 francos belgas (*)	138,815	139,232
1 marco alemán	17,447	17,499
100 liras italianas	11,147	11,180
1 florín holandés	19,154	19,211
1 corona sueca	13,504	13,544
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,789	9,818
1 marco finlandés	16,606	16,655
100 cheques austriacos	270,019	270,881
100 escudos portugueses	244,633	245,369

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas inconvertibles, se aplicará a los mismos la cotización de libras belgas inconvertibles.